





VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El estado que guardan los autos del expediente administrativo número 161/2025, instaurado en contra de la empresa INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA, S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL, de los que se desprende que realiza la construcción de local comercial en planta baja, con una superficie aproximada de 150.00 M2, con un avance aproximado del 30% la obra, en el momento de realizar la visita de inspección; en el predio ubicado en la Calle Dr. Lamberto Castellanos Rivera número 303, en el Fraccionamiento Arboledas, de este Municipio de Centro, Tabasco; sin contar con las autorizaciones que esta Dirección otorga, violando con ello preceptos contenidos en las disposiciones legales de la materia.

En consecuencia, se procede a dictar la siguiente resolución, con fundamento en el artículo 345, último párrafo, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

RESULTANDO

- I. Que mediante orden de visita de inspección con número de folio 410 de fecha 19 de agosto de 2025, signada por el **Arquitecto Narciso Alberto Pérez Nuila**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, comisionó al ciudadano **Juan de la Cruz Hernández**, Inspector adscrito a ésta Dirección, para realizar visita de inspección en un predio ubicado en la Calle Dr. Lamberto Castellanos Rivera número 303, en el Fraccionamiento Arboledas, de este Municipio de Centro, Tabasco.
- II. El personal comisionado redactó el acta de inspección el 21 de agosto del 2025, con número de folio 410 diligencia que fue desahogada en presencia del ciudadano Jorge Alberto Herrera Hoyos, quien dijo ser supervisor de la obra y trabajar para el propietario del inmueble y se identificó con la credencial expedida por el INE número 0309040614726; en el inmueble donde se realiza la construcción de local comercial en planta baja, con una superficie aproximada de 150.00 M2, con un avance aproximado del 30% la obra, en el momento de realizar la visita de inspección; sin contar con todas las autorizaciones que esta Dirección emite.
- III. Durante la visita de inspección, se le requirió a la persona con quien se entendió la diligencia para que presentara en ese momento la documentación correspondiente a las autorizaciones que esta





Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emite para realizar cualquier tipo de construcción, sin embargo, no presentó ninguno de los siguientes documentos:

- 1. Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial.
- 2. Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo.
- 3. Licencia de Construcción.

Por lo tanto, al no contar con todas las autorizaciones, se hace acreedor a las sanciones que marca la normatividad vigente en la materia; notificándole al infractor, a través de la persona que atendió la diligencia, el resultado de la visita de inspección e informándole que contaba con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para objetar o en su caso inconformarse en contra de los hechos asentados, o en su caso acreditar o demostrar que cumplió con lo requerido y asentado en el acta de inspección, situación que en la especie no sucedió, puesto que la parte infractor no compareció en el plazo dispuesto por la Ley.

IV. Habiendo transcurrido el término legal concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 345 el Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, tal como se hizo mención en el punto precedente, sin que la empresa INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA, S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL, manifieste por escrito lo que a su derecho conviene en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta, como tampoco ofreció alguna prueba documental que hubiere considerado conveniente para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección realizada al predio citado, por lo que se tiene por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección con folio número 410.

En esas condiciones, se considera que la empresa **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA, S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL,** infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 46, 46 BIS, 47, 48, 49, 51, 52, 52 BIS, 53 BIS3, 78, 80, 80 BIS, 80 BIS 2; 338 al 352, 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco; y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, representada por el Arquitecto Narciso Alberto Pérez Nuila, designado en término de los artículos 65 fracción XVI, 71 párrafo tercero, 73 fracción VII y 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 28, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por la







"2025: Año de la Mujer Indígena".

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Licenciada Yolanda del Carmen Osuna Huerta, en 5 de octubre de 2024, para el desempeño del cargo de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 2, 73 fracción VII, y 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 164, fracción XXII, 165 incisos d), i), 172, fracciones I, II, V, y VII, y 173 inciso d), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; numerales 3 BIS fracciones VI, VII y XIII, 46, 46 BIS, 47, 48, 49, 51, 52, 52 BIS, 53 BIS 3, 78, 80, 80 BIS, 80 BIS 2; 338 al 352, 355, 264 y 265 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; numerales 288, 310, 313 y 314, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; y artículos 2 fracción III, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. MOTIVO DE LA INFRACCION.- En el presente asunto, del acta de inspección con número de folio 410, con fecha 21 de agosto de 2025, se desprende que en la Calle Dr. Lamberto Castellanos Rivera número 303, en el Fraccionamiento Arboledas, de este Municipio de Centro, Tabasco; se realiza la construcción de local cornercial en planta baja, con una superficie aproximada de 150.00 M2, con un avance aproximado del 30% la obra, en el momento de realizar la visita de inspección; sin haber presentado todas las autorizaciones para la obra que realizó, concediendo para ello un término de 5 (cinco) días hábiles, otorgados en base al artículo 345, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta de inspección, plazo en el cual no compareció para efectos de hacer valer su derecho de audiencia.

TERCERO. MARCO NORMATIVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción V, incisos a), d) e inciso f), así como el último párrafo de la citada fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

[...]

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división temitorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para; a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; . . .d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización







del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; . . .f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;" Por otra parte, el artículo 84, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y numeral 3 bis, inciso 4), del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, cita que corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emitir, otorgar o negar los permisos para la ejecución de las obras que requieren de una licencia, permiso o autorización, tal y como lo señala el artículo 78 del Reglamento citado con antelación.

[...]

Por otra parte, de la búsqueda en los archivos de esta Dirección, a la fecha de la visita de inspección no se encontró que la empresa INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA, S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL, haya realizado o esté realizando los trámites para obtener las constancias de alineamiento y asignación de número oficial, de factibilidad de uso de suelo, ni la licencia de construcción de la obra que realiza.

En este sentido quienes ejecuten obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de la materia.

Es importante señalar que la finalidad de exigir la autorización para los trabajos de referencia, como son la constancia de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo y la licencia de construcción, es para que esta autoridad administrativa se encuentre en posibilidad de resolver sobre la procedencia de realizar dichos trabajos, atendiendo a que debe reunir características suficientes, para resistir las acciones que pudieran afectar la misma, con especial atención a los efectos sísmicos o de viento; así como los usos de suelo autorizados para esa zona, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro, Tabasco; publicado el veintisiete de Diciembre del año dos mil veintitrés, en el Suplemento G, edición 8484, Acuerdo 10631, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE CAUSALES DE INFRACCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 347, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, se considera relevante la infracción, ya que al no exhibir todas las autorizaciones vigentes para la obra que realiza al momento de la visita de inspección, no se puede determinar si la misma cuenta con los requerimientos





necesarios de seguridad al momento de realizar los trabajos mencionados; pudiendo ocasionar daños al propio inmueble y a terceros, toda vez que la empresa INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA, S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL, realiza la construcción de local comercial en planta baja, con una superficie aproximada de 150.00 M2, con un avance aproximado del 30% la obra, en el momento de realizar la visita de inspección, sin haber presentado todas las autorizaciones que esta Dirección emite para realizar dichos trabajos; por lo que su conducta es violatoria de las disposiciones legales de la materia, misma que se actualiza desde el momento en que esta autoridad advirtió las acciones que el Reglamento determina como conducta infractora.

QUINTO. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.- En consecuencia, es posible afirmar que la empresa INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA, S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL, infringió las disposiciones jurídicas administrativas en materia de construcción y desarrollo urbano antes señaladas, por lo que con fundamento en el artículos 2 Bis7, 351 fracción I inciso a) y 354 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, concatenados con los artículos 2, 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Centro para el Ejercicio Fiscal 2025, 3, 82, Transitorio Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, y el artículo 3 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, con base en el Tabulador de Cobro por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamiento del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en la Página Electrónica del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se le impone una sanción equivalente a 100 (cien) Unidades de Medidas y Actualización (UMA), por la infracción cometida, siendo que el valor de dicha Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de cometer la infracción era de \$113.14 (Ciento Trece pesos 14/100 m.n.), por lo que el monto total resulta en la cantidad de \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce pesos 00/100 M.N.), tomando en cuenta que la obra reporta una superficie de 150.00 M2 aproximadamente, según el acta de inspección, en la que se reporta lo siguiente:

Falta de Licencia de Construcción, en el momento de realizar la visita de inspección.

Dicha sanción se fija además, tomando en cuenta que la obra que realizó, reporta una superficie aproximada de 150.00 M2 al momento de realizar la visita de inspección, sin contar con todas las autorizaciones para la ejecución de la misma, se considera que la infractora tiene capacidad económica y suficiente para sufragar el monto de la multa administrativa a que se ha hecho acreedora, esto con fundamento en el artículo 347 del Reglamento de Construcciones citado, que textualmente dice lo siguiente:







[...]

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

[...]

Apoya lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

[...]

MULTAS, ARBITRIO DE LAS AUTORIDADES PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO POR LA LEY. DEBE RAZONARSE. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los limites señalados en la ley; empero; al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades de cada caso y a los hechos generadores de la infracción, especificar como influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la Ley.

[...]

Por otra parte, advirtiéndose del acta de inspección y fotografías anexas al expediente en que se actúa, que la obra de que se trata, se encuentra en ejecución al momento de la visita de inspección, sin contar con todas las autorizaciones que esta Dirección emite, por lo que con fundamento en el artículo 349 fracción VIII, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, se ordena la clausura de la obra.

Es importante establecer que se apercibe al ciudadano infractor que debe de abstenerse de retirar, romper o cubrir los sellos de clausura, obstruyendo de alguna manera su visibilidad, ya que su conducta actualizaría la hipótesis legal del delito de quebrantamiento de sellos, tipificado en el artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en vigor, que a la letra dice:

 $[\ldots]$

Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad, se le aplicará de sesenta a ciento veinte días de semilibertad;

[...]

"2025: Año de la Mujer Indígena".





DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Por lo tanto en caso de no acatar las disposiciones señaladas, se procederá a la clausura total de las citadas obras, en términos de lo ordenado en el artículo 349, último párrafo del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

Además, se les hace saber con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro del Estado de Tabasco, que señala:

[...]

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiere sido impuesta con anterioridad;

[...]

En este caso de no cumplir con lo ordenado y la resolución quede firme, se le considera como <u>reincidente</u>, trayendo como consecuencia que podrá imponérsele una sanción adicional que consistiría en el doble a la impuesta originalmente, además de las medidas que el propio reglamento citado impone para ejecución de esta resolución.

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 3 BIS fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XXVI; 338, 343, 345 al 352, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sanciona a la empresa INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA, S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL, con el pago de una multa total por la cantidad de \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 (cien) (UMA) por la infracción cometida, al momento de realizar la visita de inspección, por los motivos y fundamentos precisados en los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena la clausura de la obra que realiza la empresa INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA, S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL, hasta que realice los trámites correspondientes y obtenga las autorizaciones exigidas y exhiba copias de dichas autorizaciones, mediante escrito dirigido a esta Dirección, acompañado de la copia del recibo de pago de la sanción impuesta en el punto inmediato anterior, para evitar que se actualice la reincidencia que señala el Reglamento.





TERCERO. Si la infractora no cumpliere con el punto resolutivo anterior, se procederá en términos de lo estipulado en la última parte del considerando Quinto de la presente resolución.

CUARTO. Dígasele a la infractora que deberá pagar el monto de la multa impuesta en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, en la Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000.

QUINTO. Una vez causado firmeza la presente resolución y no se haya efectuado el pago de la multa impuesta, envíese copia de la misma a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta a través del procedimiento administrativo de ejecución, por tratarse de un crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y una vez ejecutada, comunique a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Notifíquese personalmente a la empresa **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ZORRILLA**, **S.C., ATENCIÓN REPRESENTANTE LEGAL**, la presente resolución, entregándole original de la misma, en el domicilio señalado al efecto; se habilita al servidor público adscrito a esta Dirección, para que proceda a efectuar la notificación y levante la constancia respectiva.

De conformidad con los artículos 2 Bis 7 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco y 300 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, los cuales establecen la supletoriedad del Código Fiscal del Estado de Tabasco, entre otros ordenamientos, en lo no previsto, como lo es el procedimiento de notificación personal de este proveído, en razón de ello, se le apercibe que en caso de no ser localizable, se ignore, desaparezca del domicilio registrado para este procedimiento, o se oponga a la diligenciade notificación, esta autoridad adoptará el procedimiento de notificación por estrados y hará público los datos personales contenidos en esta resolución a través de los estrados físicos y electrónicos de la autoridad, en términos de los artículos 94 fracción III, 97 y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; lo anterior, sin perjuicio, de la tutela de la privacidad prevista en términos del artículo 3 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a los numerales 3, fracciones VIII, IX, X, XX, XXV, XXXI, XXXII, 6, 15, 16, 24 fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al tratarse







de la regla de excepción prevista en los artículos 22 fracción III y 55 fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo acordó, manda y firma el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; asistido del Licenciado Humberto Pérez López, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección, a los veintinueve días del mes de agosto de 2025, Villahermosa, Tabasco; Conste.

ATENTAMENTE

Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila TERRITORIA

Director

1

MUNICIPALES

Lic. Huprberto F²érez López